



SORATA

Honorable Concejo Municipal

1ra. Sección - Capital de Provincia Larecga
La Paz Bolivia



“LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SORATA”

POR CUANTO EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SORATA HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS



Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 67. I. además de los derechos reconocidos en esta constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. Asimismo, en el artículo 68. I. el Estado adoptara políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades, por otra parte el Artículo 69, establece que los Beneméritos de la Patria merecerán gratuidad y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo a ley.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 283 establece que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, la declaración universal de los Derechos Humanos refiere en su artículo 25. I. toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, asimismo a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Que, según el Instituto Nacional de estadística de población y vivienda 2012, se tiene a una población de 60 años o más alrededor de 1552 personas adultas Mayores, de las cuales 787 personas son varones y 765 son mujeres.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, de 19 de julio de 2010, señala: artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 5. Bien Común.- la actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propios de nuestras culturas. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde y un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, la ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, dispone: Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal). La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa. Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente... Órgano Ejecutivo: a) Ley Municipal sobre facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Que, el Art. 22 de la Ley 482 establece que, tiene la facultad de iniciativa legislativa en el ámbito de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal... d) el órgano Ejecutivo Municipal.

Que, la ley N° 369, de 1° de mayo de 2013 de las Personas Adultas/os Mayores señala en su artículo 1°.- (OBJETO) la presente ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las





SORATA

Honorable Concejo Municipal

tra. Sección - Capital de Provincia Larecaja
La Paz Bolivia



personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección. Además en su Artículo 7°.- refiere (Trato preferente en el acceso a servicios) I. Las instituciones públicas y privadas brindaran trato preferente a las personas adultas mayores...II. Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo un carácter flexible en su solución, de acuerdo a la ley.

Que, la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia indica en su artículo 1. (Marco Constitucional). La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

Que, la Ley N° 1886 de 14 de agosto de 1998, señala en el Artículo 1. A partir del 1 de octubre de 1998, se crea un régimen de descuentos y privilegios en beneficio de los ciudadanos bolivianos de 60 o más años, merced al cual, tienen el derecho de obtener deducciones en las tarifas de servicios públicos, en las tarifas de transporte público en las modalidades señaladas en el artículo 6, en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles.

Que, la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013 Ley de Prestación de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, indica en su artículo 5. (Beneficiarias y Beneficiarios, prestaciones y acceso a la atención Integral de salud). Son beneficiarias y beneficiarios de la atención integral y protección financiera de salud, todos los habitantes y estantes del territorio nacional que no cuenten con algún seguro de salud y que estén comprendidos en los siguientes grupos poblacionales. Numeral 3. Mujeres y hombres a partir de los sesenta (60) años.

Que, la ley N° 070 Ley de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez señala en su Artículo 4° (Objetivos) inc. F) los objetivos de la educación plurinacional son: Fomentar el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, hombres, mujeres y de adulto mayor en todos los ámbitos de la educación.

Que, el Decreto Supremo N° 264 aprobado el 26 de agosto de 2009, señala en su Artículo 2. (Declaratoria) I. Se declara el 26 de agosto como el “Día de la dignidad de las Personas Adultas Mayores en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”

Que, el Decreto Supremo N° 1807 de fecha 27 de noviembre de 2013, refiere en su Artículo 6. (Trato Preferente) I. Las Instituciones públicas y privadas deberán aprobar, difundir e implementar sus reglamentos internos específicos sobre todo preferente, que contemplen todos los criterios establecidos en el Artículo 7 de la Ley N° 369.



SORATA

Honorable Concejo Municipal

1ra. Sección - Capital de Provincia Larecaja
La Paz Bolivia



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 013/2021

“LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SORATA”

TITULO PRIMERO MARCO GENERAL

CAPITULO I DISPESIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO) La presente Ley Municipal, tiene por objeto normar y regular un régimen jurídico para el ejercicio, prevención y protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores, estableciendo y garantizando su inclusión en el desarrollo social, económico, político y cultural por el Gobierno Autónomo Municipal Sorata, de conformidad a la Ley No. 369 de 01 de mayo de 2013.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACION). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, son de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Sorata.

La obligatoriedad de su aplicación incluye a trabajadores/as del sector público y privado, cuya fuente laboral se encuentra dentro de la jurisdicción del Municipio de Sorata.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).- La presente Ley se sustenta en los Artículos 67 párrafo I, Art.68 y Art. 302 párrafo I numerales 2 y 39 de la Constitución Política del Estado; los Artículos 2 numerales 1) y 2), 3 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966; los Artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) de 22 de noviembre de 1969; los Artículos 1, 2, 3 y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de 17 de noviembre de 1988; la Ley General de las Personas adultas Mayores N°369 de 01 de mayo de 2013; su Reglamento aprobado por DS. N° 1807; en los Artículos 7 párrafo II numerales 2) y 9), Art.9 párrafo I numeral 3 y Art.139 numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 17 de julio de 2010 y el reglamento general del Concejo Municipal de Sorata.

CAPITULO II PRINCIPIOS, VALORES Y DEFINICIONES

ARTICULO 4. (PRINCIPIOS). - Para los efectos de la presente Ley Municipal, se definen los siguientes Principios:

- a) Según la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama quilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal) y qhapajñam (camino y vida noble).
- b) **Accesibilidad.** Por el que los servicios que goza la sociedad puedan también acomodarse para ser accedidos por las Personas Adultas/os Mayores.
- c) **Autonomía y Auto – realización.** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, están orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.



SORATA

Honorable Concejo Municipal

1ra. Sección - Capital de Provincia Larecaja
La Paz Bolivia



- d) **Descolonización.** Busca desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, sistemas de dominación, jerarquías sociales y de clase.
- e) **Interculturalidad.** Es el respeto a la expresión, dialogo y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las Personas Adultas/os Mayores, para Vivir Bien, promoviendo la relación intergeneracional en el Estado Plurinacional.
- f) **Participación.** Es la relación por la que las Personas Adultas/os Mayores, ejercen una efectiva y legítima participación a través de sus formas de representación y organización, para asegurar su integración en los ámbitos: social, económico, político y cultural.
- g) **Protección.** Busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural, la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las Personas Adultas/os Mayores, a la sociedad con dignidad e integridad.
- h) **Solidaridad Intergeneracional.** Busca la dependencia, colaboración ayuda mutua intergeneracional que genere comportamientos y prácticas culturales favorables a la vez y envejecimiento.
- i) **No Discriminación.** Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las Personas Adultas/os Mayores.
- j) **No Violencia.** Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las Personas Adultas/os Mayores.

ARTICULO 5. (VALORES). - Los valores considerados en la presente Ley Municipal, son:

El Estado se sustenta en los valores de:

- a. **Bien Común.** La actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestra cultura.
- b. **Celeridad.** A solo requerimiento del Adulto Mayor, la información con la que cuente cualquier entidad pública o privada y que esté relacionado con el hecho, deberá ser de acceso inmediato y sin mayor trámite, de acuerdo a la legislación vigente.
- c. **Compromiso.** Actitud responsable de los actores involucrados en el logro de los objetivos, fines y meta.
- d. **Equidad de Género y Generacional.** Las políticas, planes, programas y proyectos para las personas Adultas/os Mayores, deberán contemplar el enfoque de género y generalidad y las necesidades específicas de la protección a las personas Adultas/os Mayores.
- e. **Igualdad.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sorata, promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva, adoptando medidas de acción afirmativa y/o diferenciada que valore la diversidad con el objetivo de lograr equidad y justicia social.
- f. **Solidaridad.** Las entidades públicas y privadas del Municipio de Sorata, en el ejercicio de sus competencias, cooperaran y coordinaran entre sí, para garantizar la atención a los Adultos Mayores.
- g. **Oportunidad.** Entendida como toda circunstancia en al cual existe la posibilidad de lograr algún tipo de mejoría de índole económica, social, laboral u otra.
- h. **Transparencia.** El ejercicio de la función pública de los servidores públicos, se regirán por la honestidad en el desempeño de sus funciones, con preferencia a los Adultos Mayores.



SORATA

Honorable Concejo Municipal

1ra. Sección - Capital de Provincia Larecaja
La Paz Bolivia



- i. **Respeto a los Derechos Humanos.** El trato al Adulto Mayor, se constituye en el pilar central del desarrollo de los derechos humanos.
- j. **Unidad.** La unidad se construye a partir de una visión compartida, una esperanza anhelada, un fin altruista o una causa para el bien común.
- k. **Vivir Bien.** La convivencia segura y pacífica entre ciudadanos u ciudadanas es una parte integral para Vivir Bien y en Comunidad.

ARTICULO 6. (DEFINICIONES). - Para los efectos de presente Ley y su Reglamento se definen los siguientes términos:

1. **Persona Adulta Mayor:** Es aquella persona de sesenta (60) o más años de edad, contemplada en las diferentes condiciones:
 - a) Persona Adulta Mayor Independiente. Es toda persona capaz de desarrollar sus actividades físicas y mentales sin apoyo.
 - b) Persona Adulta Mayor Semi – Independiente. Es aquella persona cuyas condiciones físicas y mentales todavía le permiten valerse por sí mismo y que requiere apoyo de manera parcial.
 - c) Persona Adulta Mayor Dependiente Absoluto. Es toda persona que requiere apoyo permanente o la internación en un geriátrico, hogar o centro de acogida por causa de enfermedad crónica o degenerativa.
 - d) Persona Adulta Mayor en Situación de Riesgo, Migración o en Estado de Indigencia. Es toda persona que, por su situación de abandono familiar y desplazamiento de un lugar a otro, por problemas de salud, carencia económica u otras situaciones requieran asistencia y protección.
 - e) Persona Adulta Mayor con Discapacidad. Es aquella persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
 - f) Persona Adulta Mayor Jubilado. Es toda persona que ha sido declarado como tal por una institución de previsión pública, privada o mixta, por haber alcanzado la edad y cumplido las condiciones estipuladas en la ley para dicho efecto.
 - g) Persona Adulta Mayor Indígena Originaria Campesina. Es aquella persona que pertenece a una nación o pueblo indígena originario campesino.
2. **Gerontología.** Es la ciencia que se ocupa del estudio de la vejez y todos los fenómenos que la caracterizan (biológico, psicológico, social, demográfico y cultural), con el fin de promocionar la salud, prolongar y mejorar la calidad de vida de las personas Adultas Mayores.
3. **Geriatria.** Es la rama de la medicina que se ocupa del estudio de los aspectos clínicos (preventivos, curativos y de rehabilitación) de las enfermedades que aquejan a las Personas Adultas Mayores.
4. **Atención preferente.** Es el conjunto de acciones que garantizan un trato prioritario y digno al acceso a los servicios y en la atención prestada por las instituciones públicas y privadas a las Personas Adultas Mayores y a sus instancias de representación y coordinación creadas por la presente Ley.
5. **Atención integral.** Conjunto de acciones que se realizan para la satisfacción de necesidades espirituales, emocionales, biológicas, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y requerimientos físico- materiales para una vejez plena, sana y digna considerando sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias.



SORATA

Honorable Concejo Municipal

1ra. Sección - Capital de Provincia Larecaja
La Paz Bolivia



6. **Ayudas técnicas.** Elementos materiales que una Persona Adulta Mayor con discapacidad requiere para mejorar su autoestima, funcionalidad y autonomía.
7. **Protección integral.** Conjunto de políticas públicas, planes, programas y proyectos que con prioridad se dictan y ejecutan con la finalidad de garantizar que todas las Personas Adultas Mayores, gocen de manera efectiva y sin discriminación de sus derechos y garantías, atendiendo su situación general y otras especiales en las que se encuentren de manera individual o colectiva.
8. **Políticas públicas.** Son las acciones estratégicas que elabora, desarrolla e implementa el Gobierno Autónomo Municipal de Sorata, para dar respuesta a las demandas de la sociedad y necesidades de las Personas Adultas Mayores, generando un impacto a su bienestar integral.
9. **Calidad de servicio.** Conjunto de características que confieren al servicio, la capacidad de satisfacer, tanto las necesidades como las demandas actuales de las Personas Adultas Mayores.
10. **Calidez de servicio.** Es la manifestación de cordialidad y de afecto humano a favor de las Personas Adultas Mayores, que implica también pensar en el bien propio, el bien ajeno y el bien común.
11. **Incidencia social.** Destinada a realizar acciones masivas de movilización, para la sensibilización de la sociedad, sobre imágenes negativas y estereotipos de envejecimiento que se han arraigado.
12. **Inclusión social.** Proceso que asegura que las Personas Adultas Mayores en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural, disfrutando un nivel de vida y bienestar que se considere normal en la sociedad en la que ellos viven.
13. **Violencia contra las personas adultas mayores.** Es la acción u omisión que produce daño físico, psicológico, emocional, sexual, económico y patrimonial a las Personas Adultas Mayores, vulnerando el ejercicio pleno de sus derechos y garantías inherentes a su condición de personas.

CAPITULO III

TITULARES DE TRATO PREFERENTE, BENEFICIARIOS

ARTICULO 7. (TITULARES DEL TRATO PREFERENTE). - Son titulares del Trato Preferente las personas Adultos (as) Mayores en el Municipio de Sorata.

ARTICULO 8 (BENEFICIARIOS). - Son beneficiarios directos de la presente Ley Municipal, las Personas Adultas/os Mayores que habiten o se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Sorata, quienes gozaran de sus derechos y disfrutaran de sus beneficios, conforme a las normativas vigentes.

CAPITULO IV

DERECHOS, BENEFICIOS, DEBERES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SORATA

ARTICULO 9. (DERECHOS Y BENEFICIOS). -

- I. **DERECHOS.** Son derechos de las personas Adultas Mayores, además de los consignados en la Constitución Política del Estado y demás normas jurídicas vigentes, los siguientes:



SORATA

Honorable Concejo Municipal

1ra. Sección - Capital de Provincia Larecaja
La Paz Bolivia



1. Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte de todas las autoridades municipales, judiciales, militares, policiales, sindicales, vecinales, autoridades originarias, unidades organizacionales que forman parte de la estructura del Gobierno Autónomo Municipal de Sorata, el sector privado y la sociedad en su conjunto.
2. La práctica de actividades recreativas y de ocupación social mediante políticas públicas municipales.
3. Recibir atención de calidad, calidez, digna y preferencial especialmente en los servicios de salud a nivel hospitalario, centros de salud, se brindará atención especial pronta y oportuna a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor.
4. El desarrollo de condiciones de accesibilidad que les permitan utilizar la infraestructura municipal en todas sus áreas.
5. El Gobierno Autónomo Municipal de Sorata, propiciara, fomentara y apoyara la incorporación al desarrollo económico productivo, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades de las personas adultas mayores.
6. Recibir protección y apoyo del Gobierno Municipal, la comunidad y familia para un envejecimiento digno.
7. Participar en el desarrollo del Municipio de Sorata, la comunidad y la familia.
8. Acceso a la educación mediante programas, proyectos de capacitación que le permita a las Personas Adultas Mayores una vida activa, económica según sus capacidades y habilidades, en los niveles competentes del Municipio.
9. Participaciones de las organizaciones de personas adultas mayores, asociaciones y otras de acuerdo a sus capacidades y habilidades.
10. Ser atendido con prioridad en caso de desastres naturales.
11. Recibir asistencia social, cuando la persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo social.
12. Participación en los mecanismos de control social en la suscripción de convenios, acuerdos u otros en beneficio para las Personas Adultas Mayores.
13. La igualdad de oportunidades laborales según sus capacidades y habilidades para desempeñar cualquier cargo en el Municipio de Sorata.
14. La participación de personas adultas mayores a través de sus organizaciones que le permitan a las nuevas generaciones del Municipio aprovechar la experiencia y conocimiento con el fin de fomentar las relaciones intergeneracionales.
15. A que se le garantice la celeridad, prelación e inmediatez en todas las pretensiones y/o gestiones que se realicen ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sorata.

II. BENEFICIOS.

1. Gratuidad para ingresar a centro de recreación, cultural, deportivo, bajo administración y competencia municipal.
2. Rebaja del 20% en el impuesto anual de los bienes inmuebles de la Jurisdicción Municipal.
3. Para servicios de transporte de pasajeros, transporte público terrestre, las empresas propietarias de los servicios proporcionaran de acuerdo a la normativa vigente un descuento del 20% por cada servicio.



SORATA

Honorable Concejo Municipal

1ra. Sección - Capital de Provincia Larecaja
La Paz Bolivia



ARTICULO 10. (DEBERES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD). -

I. DEBERES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

1. Fomentar la solidaridad, el dialogo, el respeto intergeneracional de genero e intercultural en las familias y en la sociedad, promoviendo entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia y fortalezcan el apoyo social.
2. Formarse en el sistema educativo plurinacional y capacitarse de manera consiente responsable y progresiva en función a sus capacidades y posibilidades.
3. Constituirse en facilitadores de contenidos orientados a dismantelar las estructuras de dominación y consolidar el proceso de descolonización a partir del dialogo de saberes e intercambio de experiencias.
4. Participar activamente en las políticas y planes implementados por el estado a favor de las personas adultas mayores de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.
5. Asumir su autocuidado y las acciones de prevención que correspondan.
6. No valerse de su condición para vulnerar los derechos de otras personas.
7. Hablar, difundir y transmitir intergeneracionalmente su idioma.

II. DEBERES DE LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD.

1. Toda persona, familia, autoridades de comunidades, institución u organización que tengan conocimiento de algún acto de maltrato o violencia, tiene la obligación de denunciarlo ante la autoridad de la jurisdicción o en su caso a la más cercana.
2. Las familias deberán promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia, promover la integración intergeneracional y fortalecer las redes de solidaridad y apoyo social.
3. La sociedad deberá promover la incorporación laboral, tomando en cuenta las capacidades y posibilidades de las Personas Adultas Mayores.

ARTICULO 11. (OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SORATA). - Toda servidora o servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Sorata tiene las siguientes obligaciones:

1. Denunciar ante la instancia competente del Gobierno Autónomo Municipal de Sorata, cualquier acto de maltrato o violencia contra las Personas Adultos/as Mayores.
2. Prestar los servicios con prioridad, eficiencia, transparencia y licitud en el lugar, horario y condiciones que se le determinen, desempeñando toda función compatible que le sea encomendada con sus conocimientos experiencia y actitud.
3. El personal o servidor(a) público, deberá prestar la atención que le sea requerida por el público, que acude a los diferentes servicios que brinda la institución, sin discriminaciones de ninguna clase, dando muestra de buenos modales, cortesía y observando las normas del trato social, educación y respeto.
4. El servidor público, tiene la obligación de observar dentro y fuera de la institución, una conducta correcta y ejemplar con las Personas Adultos/as Mayores.

CAPITULO V



SORATA

Honorable Concejo Municipal

1ra. Sección - Capital de Provincia Larecaja
La Paz Bolivia



TRATO PREFERENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SORATA Y TODAS SUS DEPENDENCIAS, HABILITACION DE VENTANILLAS, PRIORIDAD EN LAS FILAS Y MOBILIARIO

ARTICULO 12. (TRATO PREFERENTE). - El Gobierno Autónomo Municipal, gestionara la realización de programas y proyectos de socialización, protección, difusión y/o sensibilización, sobre los derechos establecidos en la presente ley municipal, a favor de las Personas Adultas Mayores, el personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sorata, a través de sus distintas reparticiones y unidades administrativas, descentralizadas y desconcentradas, como también instituciones privadas u otra, brindaran servicios de atención a las personas Adultas/os mayores de acuerdo a los siguientes criterios de trato preferente:

- a) Uso eficiente de los tiempos de atención. Se priorizará la atención en todos los servicios proporcionados por entidades estatales y privadas en la jurisdicción del Municipio de Sorata, a personas Adultas /os Mayores, cuyo tiempo de atención en los servicios no excederá lo prudencial desde el momento que llegue a las instalaciones.
- b) Capacidad de respuesta institucional. Se brindará una respuesta pronta, oportuna y adecuada, desarrollando e implementado mecanismos que permitan proporcionar orientación respecto a los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Municipal de Sorata, como también otras instituciones estatales, privadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Sorata.
- c) Capacitación y sensibilización de personal del G.A.M.S. Y RRHH. Coordinara la programación de eventos de capacitación y sensibilización, con respecto a la atención y trato preferente, que se debe brindar a los Adultos/as Mayores.
- d) Atenciones personalizadas y especializada. Las dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sorata, que por naturaleza de sus funciones realicen atención al público, tendrán la obligación de brindar una atención singular e individualizada a las personas Adultas/os Mayores, en función de sus necesidades, con un trato igualitario, respetando sus derechos y garantías constitucionales.
- e) Trato con calidad y calidez humana. Con la finalidad de contribuir al trato con calidad y calidez humana, se tomará en cuenta que la atención sea respetuosa, cordial, oportuna, diligente, identificando sus demandas y necesidades para proporcionar una respuesta adecuada.
- f) Erradicación de toda forma de maltrato y discriminación. Se prohíbe toda forma de maltrato, violencia y discriminación a las Personas Adultas/os Mayores, por parte de todo el personal, trabajadores, empleados eventuales, consultores y otro bajo relación de dependencia o contractual del Gobierno Autónomo Municipal de Sorata, instituciones públicas o privadas dentro de la Jurisdicción de Municipio.
- g) Uso del idioma. Los servicios que se proporcione a la Persona Adulta /o Mayor, se realizará en su idioma cuando así lo requiera, su implantación será de manera progresiva, con la finalidad de contribuir a este criterio.
- h) Trámites administrativos. Todo trámite administrativo llevado a cabo por una persona Adulto/o Mayor ante las oficinas del Gobierno Autónomo Municipal de Sorata, se resolverá de manera pronta y oportuna, promoviendo un carácter flexible en su solución, de acuerdo a la presente ley.

ARTÍCULO 13. (HABILITACIÓN DE VENTANILLAS, PRIORIDAD EN LAS FILAS Y MOBILIARIO). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sorata. garantizará la prioridad de las



SORATA

Honorable Concejo Municipal

1ra. Sección - Capital de Provincia Larecaja
La Paz Bolivia



filas, habilitación de ventanillas especiales, equipamiento a las instalaciones del Gobierno Municipal de Sorata, de mobiliario adecuado para las Personas Adultas Mayores, como ser bancas, sillas, rampas de Accesibilidad, paneles comunicacionales con la promoción del lenguaje alternativo (braille y lengua de señas) u otras que permita a las Personas Adultas Mayores, el acceso y goce de todos los servicios municipales de manera progresiva y acuerdo a la afluencia o requerimiento de las Personas Adultas /os Mayores.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 14. (UNIDAD CORRESPONDIENTE). - El Gobierno Municipal y sus dependencias, de manera progresiva implementará programas, proyectos de atención integral a favor de las Personas Adultas Mayores, para una inclusión social plena en igualdad de oportunidades conforme a las leyes y normativas vigentes que mejoren su calidad de vida en el Municipio de Sorata.

ARTÍCULO 15. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y MANEJO DE RECURSOS). - El Ejecutivo Municipal asignará y gestionará recursos de las partidas específicas en el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Sorata, ingresos propios generando información que muestre con transparencia la gestión administrativa, finalmente lograr que todo servidor público asuma plena responsabilidad por el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 16. (OBLIGACIONES)

1. Promover el ejercicio de derechos y desarrollar programas, proyectos y políticas municipales para Personas Adultas Mayores.
2. Identificar, priorizando las necesidades y demandas de las personas Adultas Mayores.
3. Coadyuvar al derecho a la identidad de los Adultos Mayores.
4. Promocionar actividades físico-social-recreativos, desarrollar las destrezas, habilidades y capacidades de las Personas Adultas Mayores.
5. Coordinar con organizaciones, para establecer convenios o alianzas estratégicas relacionadas para el trabajo con Personas Adultos Mayores.
6. Información, difusión, sociabilización de los derechos de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a las normativas vigentes.
7. Viabilizar la asistencia legal, psicológica y de trabajo social para los Adultos Mayores.
8. Realizar ubicaciones y visitas domiciliarias e intervenciones sociales y gestionar audiencias de conciliación.
9. Realizar talleres de prevención de maltrato, defensa y restitución de derechos y privilegios del Adulto Mayor.
10. Promover la conformación de organizaciones de Personas Adultas Mayores, recelando su independencia y autonomía.
11. Realizar investigaciones, en todos los ámbitos que permite el conocimiento de la situación de las personas Adultas Mayores del Municipio.
12. Y otras obligaciones de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 17. (INCUMPLIMIENTO). - El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal, por parte de los/as Servidores Públicos trabajadores, empleados eventuales, consultores y otros bajo relación de dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de



SORATA

Honorable Concejo Municipal

1ra. Sección - Capital de Provincia Larecaja
La Paz Bolivia



Sorata, generara responsabilidad de acuerdo a la ley N°1178 de Administración y Control gubernamental (SAFCO), Reglamento interno del personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sorata y otras normativas.

ARTICULO 18. (COORDINACIÓN SECTORIAL, ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).

I. COORDINACIÓN SECTORIAL.

Conforme al artículo 15 de la ley N° 369 ley general de las personas Adultas Mayores.

II. **ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS.** El Municipio, podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para la implementación conjunta de programas y proyectos en favor de las Personas Adultas Mayores, en el marco de la norma legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El Ejecutivo Municipal de Sorata, queda encargado de Reglamentar la presente Ley Municipal, en el plazo de 90 días calendario a partir de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Conforme a la Ley N° 369, la misma declara día nacional de las personas adultas mayores, el 26 de agosto como día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual e inferior jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Sorata, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma]
Lic. Marcela Puña Huicho
CONCEJAL SECRETARÍA
G.A.M. SORATA
1ra. SECC. PROV. LARECAJA

[Firma]
Pedro Coromi Moncada
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL G.A.M. SORATA
1ra. SECC. PROV. LARECAJA

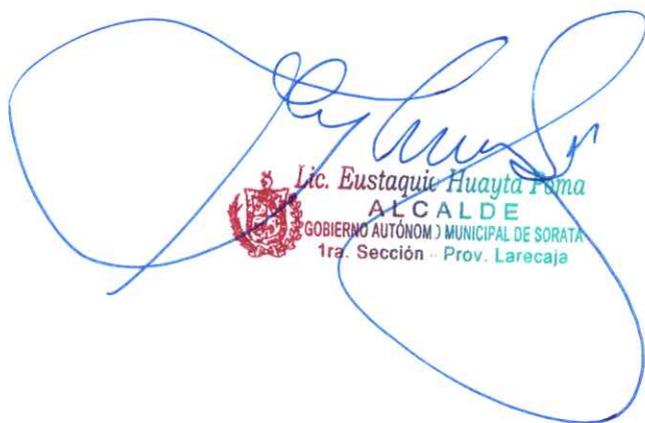
[Firma]
Emma E. Vancaris Mendoza
CONCEJAL
H.C.M. G.A.M. SORATA
1ra. SECC. PROV. LARECAJA

[Firma]
Miguel Soto Pérez
VICE PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. SORATA
1ra. SECC. PROV. LARECAJA

[Firma]
H. Claudia Cahuaquita Quisp.
CONCEJAL
G.A.M. SORATA
1ra. SECC. PROV. LARECAJA

- PROMULGACIÓN -
Ley Autonómica Municipal N° 013/2022

Por tanto, en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 3 del Art. 26 de la Ley N° 482, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Sorata, a los veintiséis días del mes de agosto de Dos mil veintidós años.



Lic. Eustaquie Huayta Poma
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SORATA
1ra. Sección - Prov. Larecaja

